

## **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA**

Pza. Nueva, 8. Edif. Nuevos Juzgados  
Tlf.: 958026502/03/04/05. Fax: 958026506  
NIG: 1808742M20140002212

**Procedimiento: Concurso Abreviado 1971/2014. Negociado: MM**  
Deudor: D/ña. ELECTRICIDAD RAMOS QUIROSA S.A.  
Procurador/a Sr./a.: Antonia María Cuesta Naranjo  
Letrado/a Sr./a.: SALVADOR GONZALEZ MARTIN

### **AUTO 25/15**

**MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA:** D/Dª RAFAEL LEONÉS VALVERDE

**Lugar:** GRANADA

**Fecha:** veintiseis de enero de dos mil quince

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Antonia María Cuesta Naranjo, en nombre y representación de ELECTRICIDAD RAMOS QUIROSA S.A. con CIF A-18202507, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Poligono Industrial Manzanal s/n 18300 Loja (Granada), que coincide con el lugar de su domicilio .

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de los hechos que expresa en su solicitud..

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

**QUINTO.-** De lo actuado hasta el momento se desprende que el pasivo inicial del deudor no supera los cinco millones de euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos

que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Establece el artículo 190.1 de la LC, que el Juez puede aplicar un procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Todos estos requisitos concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Antonia María Cuesta Naranjo en nombre y representación del deudor ELECTRICIDAD RAMOS QUIROSA S.A.

**2.-** Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario al deudor ELECTRICIDAD RAMOS QUIROSA S.A. con CIF nº A-18202507, y con domicilio en Polígono Industrial Manzanil s/n 18300 Loja (Granada)

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la LC.

Sin embargo, el plazo señalado a los acreedores para comunicar sus créditos a la administración concursal y los establecidos para la preparación o interposición de recursos

serán los comunes de la LC.

3.- El deudor ELECTRICIDAD RAMOS QUIROSA S.A. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- **Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la persona jurídica a MALAGACONCURSAL S.L.P. y , que reúne los requisitos del inciso final del artículo 27.1.2º de la Ley Concursal. Esta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo.**

5.-.- Llámense a los acreedores de la entidad concursada ELECTRICIDAD RAMOS QUIROSA S.A. para que comuniquen al administrador concursal la existencia de sus créditos.

La comunicación de cada acreedor se realizará mediante correo certificado, comunicación electrónica o presentación en el domicilio designado, en la siguiente dirección:

**MALAGACONCURSAL S.L.P. Administración Concursal de  
ELECTRICIDAD RAMOS QUIROSA S.A.  
C/ GRAN VIA DE COLON Nº 10, 5º B, 18010 GRANADA  
teléfono 958 226839  
info@malagaconcurales**

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.

Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaración del concurso en la forma extractada prevista en el art. 23.1 LC.

- La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la

direccion de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la direccion de internet <https://sede.seg-social.gob.es>

**6.-** Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Registro Público Concursal y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

El anuncio en el B.O.E. contendrá los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrá carácter gratuito, de conformidad con el art. 23.1 LC.

**7.-** Anótese preventivamente en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva al tomo 1101, folio 148, hoja GR-24657 la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador

Una vez firme esta resolución librense los correspondientes mandamientos a los Registros citados a los efectos de lo dispuesto en el art. 24.5, in fine de la LC para conversión de la anotación preventiva inicial.

**8.-** Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

**9.-** El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

**10.-** Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto, salvo la primera, que se encabezará con la solicitud.

**11.-** Comuníquese al Juzgado Decano de Granada, la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remitario especifíquense si procede las ejecuciones que se encuentren en tramite, y dentro de ellas las de garantías reales (art. 56 LC), asimismo indíquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 51 LC, que continuaran hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

**12.-Comuníquese** la declaración del presente concurso al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos legales procedentes.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN**, que no tendrá carácter suspensivo ante la Audiencia Provincial (art 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art 458.1 y 2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 2216 0000 52 0205 12, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código 02, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216 0000 52 1177 14, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código '00' y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**EL SECRETARIO**